

BOLETÍN TRIBUTARIO - 046

CONCEPTOS DIAN

- **Las empresas de servicios públicos de carácter mixto, ya sea que estén constituidas como sociedades por acciones y en consecuencia tengan la calidad de otras entidades del orden nacional a que se refiere la Honorable Corte Constitucional o se constituyan como empresas industriales y comerciales del estado, se encuentran sometidas a la contribución de los contratos de obra pública a que se refiere el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, toda vez que hacen parte de las entidades del Estado a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 80 de 1993. (Concepto 020031 del 9 de marzo de 2009).**
- **En lo relacionado con la renta exenta originada en la producción de software de que trata el artículo 207-2 del Estatuto Tributario, las rentas percibidas en virtud de un contrato de asociación por partícipes diferentes del productor, así provengan de la explotación de software producido en Colombia, no gozan de la exención del impuesto sobre la renta. (Concepto 013612 del 17 de febrero de 2009).**
- **Los activos fijos reales productivos adquiridos por el patrimonio autónomo, con el propósito de que sean utilizados en forma directa y permanente en la actividad que se desarrollará por medio del contrato de fiducia, y cuya renta tributará en cabeza del beneficiario, dan derecho al fideicomitente beneficiario a solicitar la deducción de que trata el artículo 158-3 E.T.**

De otra parte, si el activo fijo real productivo se deja de utilizar en la actividad productora de renta o se enajena, antes del vencimiento del

término de depreciación o amortización del bien, el contribuyente deberá incorporar el valor proporcional de la deducción solicitada como renta líquida gravable en la declaración del impuesto sobre la renta y complementario del período fiscal en que ello ocurra, teniendo en cuenta la vida útil pendiente de depreciar o amortizar según la naturaleza del bien. (Concepto 014873 del 20 de febrero de 2009).

- **Frente al tema de retención en la fuente en operaciones de cobertura, el tratamiento tributario corresponde a otros ingresos tributarios y la tarifa aplicable es del 3.5%, tanto para los no declarantes como para los declarantes. Situación diferente se presenta cuando el concepto sobre el cual se paga o abona en cuenta, corresponde a una actividad desarrollada en el exterior por una persona o entidad sin domicilio o residencia en el país, caso en el cual al no ser ingreso de fuente nacional, no opera la retención en la fuente.**

En el caso de operaciones repo, se les aplica la retención en la fuente por rendimientos financieros. (Concepto 014877 del 20 de febrero de 2009).

FAO
Marzo 26 de 2009